

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 011

Fecha del Traslado: 3/02/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220190031100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADRIANA MARIA GONZALEZ AGUDELO	JOHNY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días del recurso de reposición interpuesto.	02/02/2021	3/02/2021	5/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 3/02/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

Rionegro, Enero 29 de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA
REAL
RADICADO: 2019-000311-00
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA GONZALEZ
DEMANDADO: JOHNY ALEJANDRO GIRALDO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, abogada en ejercicio, titular de la T.P. No. 51.746 del C.S. de la J., e identificada con C.C. No. 21.873.112 de Marinilla, apoderada de la parte ejecutante, por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 26 de Enero de 2.021 mediante el cual se aprueba la liquidación de costas en el proceso de la referencia.

1. SUSTENTO NORMATIVO DEL RECURSO:

Indica el art. 366 del C.G.P. que la objeción a las agencias en derecho se presenta mediante la interposición de los recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprueba la liquidación de costas.

El acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, en el literal C. del numeral 4° del art. 5°, dispone, en cuanto tiene que ver con la tarifa de agencias en derecho en procesos ejecutivos donde se cobren sumas de dinero lo siguiente:

“c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada**, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”. El párrafo 5° del artículo 3° no es aplicable al caso que nos ocupa, ya que se acogieron en su integridad las pretensiones de la demanda.

2. SUSTENTO FÁCTICO DEL INCONFORMISMO:

Su despacho en auto interlocutorio de Enero 18 de 2021, ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del demandante y en contra del demandado, en los mismos términos que habían sido dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, en otras palabras, por el capital y los intereses de mora cobrados, es decir, por el total de la pretensión.

El auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, calendado 29 de Noviembre de 2.019, comprende:

Una obligación por un capital de \$300.000.000, más sus intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, contabilizados desde el 26 de septiembre de 2.019 hasta el pago total de la obligación.

En auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se reconocieron las costas y agencias en derecho a favor del ejecutante, fijándose las agencias en la suma de \$9.000.000, lo cual equivale al 3% sobre el capital cuyo pago se persigue (\$300.000.000)

Mi inconformismo, con esta decisión, radica en que el valor asignado como agencias en derecho, no solo se fijó el mínimo porcentaje posible, sino que para su determinación no se tuvo en cuenta el valor de los intereses de mora cobrados, los que se han causado por no menos de 16 meses a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, y que al igual que el capital demandado, hacen parte de la pretensión que fue acogida a favor del demandante.

En ese orden de ideas, se puede concluir que se 3% fijado como agencias en derecho, no puede establecerse teniendo solo en cuenta el monto del capital adeudado. Este porcentaje debe ser liquidado sobre el monto de **toda la pretensión acogida**, capital más intereses de mora; de lo contrario se violenta lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C.S. de la J., que establece que las agencias en derecho se liquidan sobre el monto total de la pretensión acogida.

Según liquidación del crédito, que se adjunta, para la fecha de emisión del auto que ordena seguir adelante con la ejecución (enero 18 de 2021), la obligación total, por capital e intereses, ascendía a la suma de **\$397.187.942.88**, es sobre ese monto que deben liquidarse las agencias en derecho.

Adicionalmente el Despacho no tuvo en cuenta toda la actuación desplegada de manera profesional, para lograr la notificación de la demanda, realización de la diligencia de secuestro y demás actos posteriores a ella.

3. SOLICITUD:

Es por lo anterior que solicito se reponga su decisión y se proceda a modificar las agencias en derecho, liquidando éstas sobre el monto total de la pretensión acogida (capital más intereses) y teniendo en cuenta además

la actuación desplegada por esta apoderada para lograr entre otros el auto que sigue adelante con la ejecución.

En su defecto interpongo en subsidio RECURSO DE APELACIÓN para ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

4. ANEXOS Y PRUEBAS:

- Me remito al auto que ordenó librar mandamiento de pago ejecutivo de 29 de noviembre de 2.019.
- Me remito al auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, de 18 de enero de 2.021.
- Me remito al Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.
- Allego liquidación del crédito, capital más intereses de mora, con fecha de corte 18 de enero de 2.021.

Atentamente,



OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA

T.P. No. 51.746 del C.S. de la J.

C.C. No. 21.873.112 de Marinilla

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-ene-21	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
26-sep-19	30-sep-19		1,5		0,00	300.000.000,00		0,00
26-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		300.000.000,00	5	1.071.686,81
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		300.000.000,00	30	6.364.709,71
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		300.000.000,00	30	6.343.864,83
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		300.000.000,00	30	6.308.094,40
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		300.000.000,00	30	6.266.304,07
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		300.000.000,00	30	6.352.800,26
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		300.000.000,00	30	6.320.022,98
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		300.000.000,00	30	6.242.395,69
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		300.000.000,00	30	6.092.501,28
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		300.000.000,00	30	6.071.451,49
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		300.000.000,00	30	6.071.451,49
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		300.000.000,00	30	6.122.544,82
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		300.000.000,00	30	6.140.555,38
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		300.000.000,00	30	6.062.425,28
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		300.000.000,00	30	5.987.092,71
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		300.000.000,00	30	5.872.195,05
1-ene-21	18-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		300.000.000,00	18	3.497.846,62
Resultados >>						300.000.000,00		97.187.942,88

SALDO DE CAPITAL	300.000.000,00
SALDO DE INTERESES	97.187.942,88
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$397.187.942,88

